

COMITÉ DE APELACIÓN “BOSCOS” (C.Ap.B)

RESOLUCIÓN 1-2024/25 ADOPTADA EN SESIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el recurso presentado por el delegado del equipo GARRE, en su nombre y representación, contra el acuerdo del Comité de Competición de 11 de noviembre de 2024, por el que se sanciona al mencionado equipo con SANCIÓN ECONÓMICA SIMPLE Y DOS PUNTOS DE DEPORTIVIDAD, por alineación incompleta (art. 111) ROC) al inicio del partido.

PRIMERO.- El artículo 110 ROC establece que tendrá consideración de alineación incompleta de un equipo aquella que, a la hora de comenzar el encuentro, no conste de 11 jugadores (en campo) u 8 jugadores (en pista).

No debemos confundir lo anterior con lo dispuesto en el artículo 50 ROC y en la Regla nº3 de las Reglas de Juego, que establece el número mínimo de jugadores necesarios para que el encuentro pueda disputarse es de 7 para campo y 6 para pista. Esto es, que un encuentro pueda disputarse en circunstancias anómalas no exime de las posibles sanciones y repercusiones posteriores que puedan darse.

En cuanto a las sanciones establecidas para el incumplimiento del artículo 110 ROC, el artículo 111 diferencia entre varias situaciones, las cuales conllevarán consecuencias diferentes. Las situaciones son las siguientes: Alineación incompleta al inicio del partido (111.a), Alineación incompleta durante todo el partido (111.b), Reincidencia (111.c) y Alineación incompleta en cualquiera de las tres últimas jornadas (111.d)

La alineación incompleta al inicio del partido, que es el caso que nos ocupa, supone una sanción económica simple.

SEGUNDO.- El artículo 86 ROC establece que el plazo de interposición de recurso contra las decisiones acordadas por el Comité de Competición será de 4 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en la página web de la Organización, o hasta una hora antes de la primera reunión del Comité de Competición, si se trata de primera instancia.

La resolución recurrida es de fecha lunes 11 de noviembre de 2024, siendo el plazo final de interposición de recurso el lunes 18 del mismo mes. Observamos que el correo en el que el delegado del equipo GARRE recurre la anteriormente mencionada decisión data de las 9:25 horas del jueves día 21 de noviembre de 2024.

TERCERO.- En base a lo dispuesto en el último punto del apartado segundo del presente escrito, determinamos que el recurrente se encuentra fuera de plazo para recurrir, por lo que esta circunstancia supone la irrecurribilidad de la decisión, al adquirir esta última firmeza.

CUARTO.- No obstante lo anterior y puesto que se permitió interponer el recurso por la demora en la información aportada por el árbitro, para la resolución que sigue añadimos que tomamos también en cuenta los art. 84 y 85 ROC que otorgan principio de veracidad al acta del árbitro, por un lado, así como la información aportada por testigos para verificar los hechos juzgados.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1º.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso interpuesto por el delegado del equipo, contra el Acuerdo del Comité de Competición de 11 de noviembre de 2024, por el que se castiga con SANCIÓN ECONÓMICA SIMPLE y 2 PUNTOS DE SU DEPORTIVIDAD al equipo GARRE por alineación incompleta al inicio del partido (artículo 111.a) ROC)

2º.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité Permanente de Trofeo Boscos (CPB) en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 79 ROC.

En Pamplona/Iruña, a 25 de noviembre de 2024.

JUEZ PONENTE

IÑIGO LUMBRERAS EDERRA